



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2022 – Las Malvinas son argentinas"

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE:

Expresar su más profunda preocupación y rechazo por el dictado de la Resolución 2022-1-APNAAIP emanada de la Agencia de Acceso a la Información Pública, que establece una prórroga excepcional de los plazos de los procedimientos administrativos, cuyo vencimiento opere entre el 10 de marzo y el 10 de abril del 2022, comprendiendo "los procedimientos administrativos referidos a las tramitaciones de reclamos enmarcados en la Ley No 27.275..."

Citar a la Directora de la Agencia de Acceso a la Información Pública, Magister Beatriz DE ANCHORENA en los términos de los artículos 71 y 100 inc. 11 de la Constitución Nacional, y del artículo 204 y ss. del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a fin de brindar explicaciones verbales ante las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y Garantías sobre el dictado de la referida resolución.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El 14 de marzo de 2022, la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP), dicto la Resolución RESOL-2022-1-APNAAIP, por la cual procedió prorrogar los plazos de los procedimientos administrativos que se produzcan entre el 10 de marzo y el 10 de abril del 2022, dicha resolución lleva la firma de la recientemente designada Mg. Beatriz DE ANCHORENA.

El dictado de esta resolución produce una gran preocupación, porque implica una conculcación y una obstrucción al ejercicio de los derechos y garantías que establece la ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, al otorgar a todas aquellas personas e instituciones que tengan un interés legítimo en ejercer su derecho de acceso a la información pública. Lo cual facilita posteriormente ejercer los derechos de supervisión, control y formular denuncias ante las faltas de la actividad estatal, de sus funcionarios públicos y sus agentes, debiendo en muchas ocasiones sujetar su formulación al cumplimiento de diversos tipos de plazos o condicionamientos de tiempo.

Su dictado no solo conculcaría derechos, sino que también implica que se articula en un espacio jurídico ajeno a nuestro derecho positivo, al incumplir un principio básico del bloque de legalidad del Derecho Administrativo que establece que toda la actividad de la Administración debe fundarse en normas jurídicas lo cuales no pueden ser dejadas sin efecto por ninguna norma u órgano inferior, dado que se trata de una resolución administrativa que altera lo dispuesto por la Ley 27.275 la cual dispone en su art 1º que su objeto es “...*garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, y se funda en los siguientes principios*”:

- ***Máxima premura:*** *la información debe ser publicada con la máxima celeridad y en tiempos compatibles con la preservación de su valor.*
- ***In dubio pro petitor:*** *la interpretación de las disposiciones de esta ley o de cualquier reglamentación del derecho de acceso a la información debe ser efectuada, en caso de duda, siempre en favor de la mayor vigencia y alcance del derecho a la información.*

- **Buena fe:** *para garantizar el efectivo ejercicio del acceso a la información, resulta esencial que los sujetos obligados actúen de buena fe, es decir, que interpreten la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan la cultura de transparencia y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional.*

A lo dicho hay agregar que como consecuencia del dictado de la referida resolución, se le ha formulado a la titular de la Agencia una denuncia penal, por la posible comisión de los delitos previstos en los arts. 248 y 249 del Código Penal, dicha causa lleva el N° 873/2022 y se halla radicada en el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 7, a cargo del Dr. Sebastián Roberto Casanello.

Debemos tener presente que en un Estado de derecho como el nuestro, los organismos a cargo de las funciones y competencias asignadas al Estado, deben llevarse a cabo por medio de mecanismos de gestión validos, y esto solo pueden efectuarse cuando la actuación de los funcionarios y agentes públicos están sujetos a las reglas y principios del derecho y de la buena administración. Para esto es necesario contar con el acompañamiento y la participación ciudadana, la cual solo puede involucrarse a través del conocimiento que le provee la publicidad de los actos de gobierno y el acceso a la información pública.

Por las razones expuestas, pongo a consideración de mis pares el presente proyecto de Resolución.-